



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0155  
RADICADO N° 2022-00068-00

En la acción de tutela promovida por JOSE DESIDERIO OSPINA CALLE contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., esta última como encargada de administrar los recursos del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante de 59 años de edad que le realizaron una operación en el ojo derecho por las cataratas que padecía, implantándole un lente el cual le produce molestia y ardor; indica que también requiere operación en el ojo izquierdo por la misma enfermedad; los encargados del área de Sanidad del EPC accionado le informan que no pueden hacer nada al respecto y que es su problema, no el de ellos, que no hay contratos con galenos especializados en retinología, por lo que considera vulnerados su derechos a la salud, integridad física y moral en conexidad con la dignidad humana, solicitando su tutela mediante esta acción, y que se ordene al EPC accionado hacer lo necesario para que le sea operado su ojo izquierdo, que lo lleven al especialista en retinología para que le sea tratada la molestia en el ojo derecho, y que le sea concedido el tratamiento integral.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Conforme a lo narrado por el accionante, y tornándose necesario para decidir esta acción constitucional, se ordenará oficiar a la Clínica de Oftalmología Sandiego, así como al Hospital General de Medellín, para que aporten la historia clínica del señor JOSE DESIDERIO OSPINA CALLE, para lo cual se le concede el término de (2) días.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

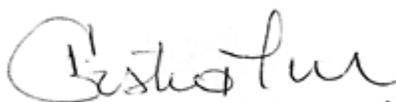
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JOSE DESIDERIO OSPINA CALLE contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., esta última como encargada de administrar los recursos del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO: OFICIAR a la Clínica de Oftalmología Santiago, así como al Hospital General de Medellín, para que aporten la historia clínica del accionante, para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 048 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

